

CONVENIO PARA PAGO DE DERECHOS DE INCORPORACIÓN
No. JAPAMI/FACT/DOM/2022-01-FRACCIONAMIENTO RINCÓN DEL CANTADOR

Convenio sobre pago de Derechos y Servicios por Incorporación de los servicios de **Agua Potable, Drenaje Sanitario, Saneamiento y Drenaje Pluvial, Títulos de Explotación, Revisión de Proyectos, Supervisión de Obra, y Recepción de Obra**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. Luis Fernando Michel Barbosa y José Lara Lona, en calidades de Presidente del Consejo Directivo y Director General, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, el C. Raúl León Chávez, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL DESARROLLADOR**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, convenio que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. EL DESARROLLADOR cuenta con la Factibilidad de los Servicios número FACT-017-2022, de fecha 29 de junio de 2022.

SEGUNDO. El presente convenio se autorizó en Reunión del Comité de Planeación, Operación e Incorporación de los Servicios **Número 03/2022** de fecha 1 de junio de 2022.

DECLARACIONES

1. DECLARA JAPAMI QUE:

1.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene a su cargo la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Disposición de Aguas Residuales y Saneamiento en su territorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 32 fracción V, 38 fracción I del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 167 fracción I y 168 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 2 y 7 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

1.2. Mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo número 4.1/2022 de fecha 26 de abril de 2022, Luis Fernando Michel Barbosa, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI**, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 15,240 de fecha 10 de mayo de 2022, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., representación que a la fecha no le ha sido limitada ni revocada, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

1.3. Luis Fernando Michel Barbosa, Presidente del Consejo Directivo de JAPAMI, cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo

CONVENIO PARA PAGO DE DERECHOS DE INCORPORACIÓN
No. JAPAMI/FACT/DOM/2022-01-FRACCIONAMIENTO RINCÓN DEL CANTADOR



dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

1.4. En Sesión de Ayuntamiento número 7 Ordinaria, celebrada el día 10 de diciembre de 2021, se aprobó por unanimidad de votos el nombramiento de José Lara Lona, como Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.

1.5. José Lara Lona, Director General de **JAPAMI**, acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 68 fracción X del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

1.6. Tiene establecido su domicilio en Prolongación Juan José Torres Landa número 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., Código Postal 36559, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

1.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **JAP 841102 C29**.

1.8. Que tiene la capacidad legal, técnica y administrativa para revisar y aprobar los planos y memorias de cálculo de los proyectos de agua potable y los de drenaje sanitario, a efecto de que cumplan con las normas y especificaciones del manual de especificaciones técnicas y que forman parte de este convenio.

1.9. **JAPAMI** supervisará el cumplimiento de las especificaciones técnicas de CONAGUA y las propias del Organismo, y además los proyectos autorizados para la construcción de las redes de agua potable y drenaje así como las descargas.

2. DECLARA EL DESARROLLADOR QUE:

2.1. El **C. RAÚL LEÓN CHÁVEZ**, es una persona física, y que tiene capacidad legal para celebrar este convenio, y cumplir con las obligaciones que se deriven del mismo.

2.3. Tiene establecido su domicilio fiscal en Avenida Enrique Colunga número 2451, Las Carmelitas, Código Postal 36595, de Irapuato, Gto.

2.4. Su Registro Federal de Contribuyentes es **LECR380623GW6**.

2.5. Llevará a cabo por su cuenta todas las obras de infraestructura necesarias para los sistemas de agua potable, drenaje sanitario combinado, según el manual de especificaciones técnicas y de acuerdo a los puntos de conexión indicados por **JAPAMI** y anotados en planos.

CONVENIO PARA PAGO DE DERECHOS DE INCORPORACIÓN
Nº JAP/QUEACT/D/001/2021-01-FRACCIONAMIENTO RINCÓN DEL CANTADOR





3. DECLARAN LAS PARTES QUE:

- 3.1 Se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente convenio.
- 3.2 Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

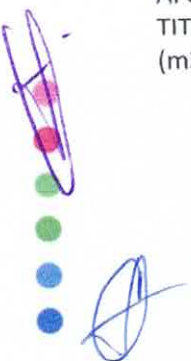
Derivado de las declaraciones anteriores, **LAS PARTES** están de acuerdo en someterse al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Conforme a lo expuesto y como resultado de las verificaciones técnicas y administrativas previas, y de acuerdo a las tarifas aprobadas por el H. Ayuntamiento publicadas en la Ley de Ingresos del Municipio de Irapuato para el Ejercicio Fiscal del año 2022, y considerando el gasto que demanda el predio identificado como **Predio de fusión urbano ubicado en la Ex hacienda de San Juan antes, actualmente "El Cantador", de este Municipio, denominado "Rincón del Cantador", EL DESARROLLADOR** se obliga a cubrir a **JAPAMI** el pago de derechos incorporación de los servicios de **Agua Potable, Drenaje Sanitario, Saneamiento y Drenaje Pluvial, Títulos de Explotación, Revisión de Proyectos, Supervisión de Obra, y Recepción de Obra**, para 47 viviendas de tipo Interés Social, que en concepto, precio unitario e importe se detallan a continuación:

DATOS			
FRACCIONAMIENTO:		LONGITUD (m):	
TIPO:	INTERES SOCIAL	AGUA POTABLE (m):	426.11
VIVENDAS:	47	DRENAJE SANITARIO (m):	252.64
COMERCIAL (m2):	0	DRENAJE PLUVIAL (m):	235.86
GASTO COMERCIAL (lps):	0.00	TOTAL (m):	914.61
GASTO PLUVIAL (lps):	61.37	MODO DE PAGO:	
AFORO POZO (lps):	0	ANTICIPO:	30%
TITULOS DE EXTRACCION (m3/anual):	0	MENSUALIDADES:	24

CONVENIO PARA PAGO DE DERECHOS DE INCORPORACIÓN
JAPAMI/FRACCIONAMIENTO/2022-01-FRACCIONAMIENTO REVISIÓN DEL CANTADOR



Aportación Pluvial

Arancel	Importe
\$ 18,095.20	\$1,110,502.42

Derechos de incorporación agua potable

Arancel habitacional	Importe
\$ 8,597.70	\$404,091.90

Arancel comercial	Importe
\$ 358,082.00	\$ -

Derechos de incorporación drenaje

Arancel habitacional	Importe
\$ 1,713.50	\$ 80,534.50

Arancel comercial	Importe
\$ 181,233.60	\$ -

Derechos de incorporación saneamiento

Arancel habitacional	Importe
\$ 15.95	\$113,474.52

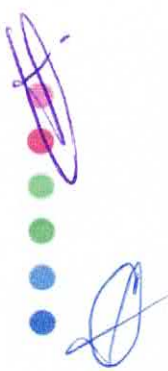
Títulos de explotación

Arancel habitacional	Importe
\$ 2,142.20	\$100,683.40

Arancel comercial	Importe
\$ 223,662.70	\$ -

CANCELADO PARA PAGO DE DERECHOS DE INCORPORACIÓN
 No. JAPAMI/2022-01-FRACCIONAMIENTO RINCÓN DEL CANTADOR

[Handwritten signatures and marks]



Revisión de Proyectos

Arancel	Importe
\$ 10.10	\$ 9,237.56

Supervisión de Obra

	Arancel	Importe
Monto de la obra:	2.00%	\$ -
Monto de los derechos: \$ 1,809,286.74	2.50%	\$ 45,232.17

Recepción de obra

Arancel	Importe
\$ 4.42	\$ 4,042.58

Obra a cuenta

Concepto	Arancel	Importe
Carta factibilidad(197)		
Aforo del pozo	\$ 72,205.10	
Títulos de explotación	\$ 7.32	

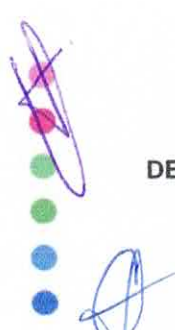
MONTO A PAGAR

Sub Total Derechos de Incorporación \$ 1,867,799.05
Sub Total Obra a Cuenta
Sub Total \$ 1,867,799.05
IVA \$ 298,847.85

Total de Derechos \$ 2,166,646.90
Anticipo \$ 649,994.07
Mensualidad \$ 63,193.87

SEGUNDA. De conformidad con lo anterior, la cantidad a pagar por parte de **EL DESARROLLADOR** correspondiente a los Derechos de Incorporación de los servicios de **Agua**

CONVENIO PARA PAGO DE DERECHOS DE INCORPORACIÓN
 (Circled signature)
 David Luis No. 11/2021
 (Signature)
 (Signature)



Potable, Drenaje Sanitario, Saneamiento y Drenaje Pluvial, Títulos de Explotación, Revisión de Proyectos, Supervisión de Obra, y Recepción de Obra, por un monto de \$2,166,646.90 (Dos millones ciento sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y seis pesos 90/100 M.N.), I.V.A. incluido, mismo que realizará el pago de la siguiente manera:

- i. **Un pago inicial del 30% por la cantidad de \$649,994.07 (Seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro pesos 07/100 M.N.), I.V.A. Incluido a la firma del presente convenio.**
- ii. **24 (veinticuatro) pagos mensuales y sucesivos por la cantidad \$63,193.87 (Sesenta y tres mil novecientos noventa y tres pesos 87/100 M.N.), cada uno de ellos incluido el IVA, debiendo realizar dichos pagos como se relaciona a continuación:**

Pago 1 de 24	05-agosto-2022
Pago 2 de 24	06-septiembre-2022
Pago 3 de 12	06-octubre-2022
Pago 4 de 12	04-noviembre-2022
Pago 5 de 12	06-diciembre-2022
Pago 6 de 12	06-enero-2023
Pago 7 de 24	06-febrero-2023
Pago 8 de 24	06-marzo-2023
Pago 9 de 24	06-abril-2023
Pago 10 de 24	05-mayo-2023
Pago 11 de 24	06-junio-2023
Pago 12 de 24	06-julio-2023
Pago 13 de 24	04-agosto-2023
Pago 14 de 24	06-septiembre-2023
Pago 15 de 24	06-octubre-2023
Pago 16 de 24	06-noviembre-2023
Pago 17 de 24	06-diciembre-2023
Pago 18 de 24	05-enero-2024
Pago 19 de 24	06-febrero-2024
Pago 20 de 24	06-marzo-2024
Pago 21 de 24	05-abril-2024
Pago 22 de 24	06-mayo-2023
Pago 23 de 24	06-junio-2024
Pago 24 de 24	05-julio-2024

De conformidad con lo dispuesto a la adición del artículo 45 tercer párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, vigente, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 22 de noviembre de 2019, las mensualidades señaladas, se actualizarán conforme al factor de actualización que es publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Todos los pagos se harán en el domicilio de JAPAMI mediante la modalidad de pago en efectivo por el importe correspondiente, o por cheque certificado número de cuenta 34831958-0101, o bien por transferencia electrónica con el número de clabe 030222900029461578, de la Institución Bancaria <<Banco del Bajío>>.

TERCERA. EL DESARROLLADOR está de acuerdo que de existir incumplimiento de su parte en las fechas pactadas para los pagos correspondientes a **JAPAMI**, conforme al calendario establecido, pagará los recargos del 2% (dos por ciento) mensual, o bien la parte proporcional a los días de mora.

En caso de atraso en alguno de los pagos mensuales, el próximo pago inmediato que realice **EL DESARROLLADOR** se aplicará por orden de prelación a cubrir los recargos generados por dicha mora en el pago y el resto se aplicará a la mensualidad siguiente, según corresponda en número de pago y mes.

En caso de que **EL DESARROLLADOR** deje de cubrir tres pagos consecutivos a la fecha de su vencimiento quedará sin efecto el pago en parcialidades establecido en el inciso i) de la cláusula segunda del presente instrumento legal, y le serán exigibles todos los que le sigan en número además de los ya vencidos hasta cubrir la totalidad de los derechos de incorporación, por lo que a falta del mismo, **JAPAMI** procederá al cobro respectivo por los medios legales necesarios que tiene para tal efecto.

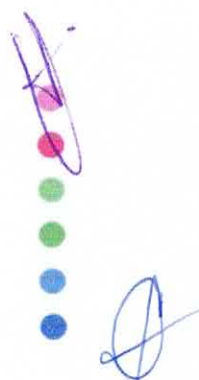
CUARTA. Garantías. EL DESARROLLADOR para garantizar el cumplimiento de los pagos exhibirá a la firma del convenio una garantía de fianza, por la cantidad de **\$1,516,652.83 (Un millón quinientos dieciseis mil seiscientos cincuenta y dos pesos 83/100 M.N.)**, misma que deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada para ello, en favor y a satisfacción de **JAPAMI**, a fin de garantizar los pagos convenidos, por lo que una vez realizados todos los pagos se devolverá la garantía de fianza emitida por el monto total de los derechos.

QUINTA. Para que **EL DESARROLLADOR** lleve a cabo la urbanización del predio identificado como **Predio de fusión urbano ubicado en la Ex hacienda de San Juan antes, actualmente "El Cantador", de este Municipio, denominado "Rincón del Cantador, conformado por 47 viviendas de tipo de Interés Social,** deberá realizar la conexión de las descargas domiciliarias tanto a la red, como a las viviendas.

SÉXTA. La interconexión de las redes del predio identificado como **Predio de fusión urbano ubicado en la Ex hacienda de San Juan antes, actualmente "El Cantador", de este Municipio, denominado "Rincón del Cantador, conformado por 47 viviendas de tipo de Interés Social,** al sistema de agua potable y drenaje de **JAPAMI** está condicionada a lo siguiente:

- A) Que esté cubierto en su totalidad el pago de los derechos y otros que se estipulan en la cláusula primera, conforme al arancel vigente de la etapa a entregar. Cualquier otro que se cause, se cubrirá de acuerdo a las tarifas vigentes a la fecha en que **EL DESARROLLADOR** solicite el servicio.
- B) Que todas las obras construidas para el funcionamiento de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial realizadas por **EL DESARROLLADOR** se hayan evaluado previamente y haber cumplido con las normas nacionales, estatales, el manual de normas y las especificaciones de los proyectos autorizados por **JAPAMI**.
- C) Que se reciban a entera satisfacción de **JAPAMI** totalmente las obras construidas para el funcionamiento de los servicios de agua potable y drenaje sanitario, los censos de

CONVENIO PARA PAGO DE DERECHOS DE INCORPORACION
PRO-JAPAMI-FACT/DOM/2022-01-FRACCIONAMIENTO RINCÓN DEL CANTADOR



viviendas entregadas en ese momento, las memorias de cálculo, planos de obra terminada y manuales de operación de las obras de los sistemas de agua potable y drenaje que darán servicio al fraccionamiento, por medio de un acta entrega-recepción.

D) Entregar una fianza de vicios ocultos de las obras que en su momento se reciban, por el 10% del monto de las mismas.

SEPTIMA. Así mismo, **EL DESARROLLADOR** se obliga a:

- Gestionar y validar los trámites a nivel federal y municipal (CONAGUA, SEMARNAT, DESARROLLO URBANO Y/O CUALQUIER OTRO TRAMITE SEGÚN SEA EL CASO). Trámites que serán a costo de EL DESARROLLADOR, y a nombre de JAPAMI. por tal razón JAPAMI coadyuvara con EL DESARROLLADOR para que se realicen los trámites citados, esto con la finalidad de que pueda dar cabal y legal cumplimiento con lo pactado. Quedando en el entendido de que en caso de que se retrase algún trámite por causas ajenas ya sea del ámbito federal y/o cualquier otro, EL DESARROLLADOR podrá solicitar una ampliación para tal efecto, siempre y cuando se justifique la necesidad de la ampliación.
- Entregar a la firma del presente convenio los ingresos y/o acuses de los trámites antes citados a JAPAMI.
- Liberar los pasos de servidumbre que sean necesarios, así como entregarlos y escriturarlos a nombre de JAPAMI, debidamente registrados ante el Registro Público de la Propiedad.
- Gestionar previo al inicio de las obras, los permisos de ocupación de la vía pública a nombre de JAPAMI.

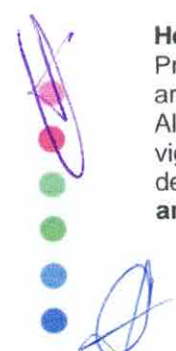
OCTAVA. En caso de que **EL DESARROLLADOR** requiera la entrega recepción del total de las viviendas convenidas, antes de la fecha límite de pago del plazo convenido, deberá liquidar la totalidad de los derechos, pagos que se estarán actualizando de conformidad con lo dispuesto en la adición al artículo 45 tercer párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

NOVENA. Para el caso de que por alguna circunstancia **EL DESARROLLADOR** realizara la conexión a las redes de agua potable y drenaje de **JAPAMI**, sin la previa autorización expresa y por escrito de esta, se hará acreedor a las sanciones correspondientes previstas en el Reglamento de **JAPAMI** vigente en el momento de la infracción, y se procederá a la inmediata cancelación de dicha conexión por parte del personal técnico de **JAPAMI**.

Los derechos mencionados en el presente convenio, amparan el servicio para uso doméstico (casa habitación), por lo que en caso de subdivisión o darle un uso diferente, tendrán que presentar la autorización correspondiente o pagar la contratación conforme a lo estipulado por **JAPAMI**.

DÉCIMA. **JAPAMI** designa para el presente convenio al **Ing. Rafael Alejandro Hernández Hernández**, como **Supervisor de Obra**, mismo que fue designado por el Gerente de Ingeniería y Proyectos de conformidad con las atribuciones que le otorga el artículo 71 en relación con el artículo 75 fracción III y VII del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; para supervisar, controlar, vigilar y revisar las obras de infraestructura de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del predio identificado como **Predio de fusión urbano ubicado en la Ex hacienda de San Juan antes, actualmente "El Cantador", de este Municipio, denominado "Rincón del Cantador,**

CONVENIO PARA PAGO DE DERECHOS DE INCORPORACIÓN
No. JAPAMI/FAJ/DOM/2022-01-FRACCIONAMIENTO RINCÓN DEL CANTADOR



conformado por 47 viviendas de tipo de Interés Social, acorde al proyecto de obra que presente **EL DESARROLLADOR** y en base a la Licencia de Urbanización.

Así mismo, el supervisor de obra llevará en la bitácora el registro de los avances y aspectos relevantes de las obras de infraestructura, a efecto de informar mensualmente sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. Queda expresamente reconocido que **JAPAMI** es el único autorizado para contratar las tomas y descargas domiciliarias, para los efectos del pago respectivo por el servicio prestado en cada una de las viviendas.

DÉCIMA SEGUNDA. EL DESARROLLADOR se obliga a entregar a partir de la firma del presente convenio, el **calendario de ejecución de obra** en donde conste el inició y terminó de las obras (el cual deberá ser por semana y concepto), así como el nombre del residente de obra designando por parte de **EL DESARROLLADOR**, quien tendrá que contar con Cédula Profesional así como acreditar la experiencia técnica para la ejecución de los trabajos.

DÉCIMA TERCERA. EL DESARROLLADOR manifiesta que para el presente convenio designa al **Mtro. Arq. José Luis Saldaña Villanueva**, como Perito Responsable Especializado en Diseño Urbano, bajo el número de registro C-007, el cual será responsable de que las obras se realicen de acuerdo a los proyectos aprobados. La bitácora de obra deberá estar firmada por el constructor, supervisor de **JAPAMI** y el perito quien será el responsable directo por parte de **EL DESARROLLADOR**, en términos de lo establecido en el Artículo 96 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

Así mismo, **EL DESARROLLADOR** deberá designar un Perito Corresponsable, solo en caso de que existiera una modificación sustancial del proyecto, quien será responsable de entregar firmadas las memorias y planos de los trabajos relativos al agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial.

De no ser así, deberá entregar los planos avalados y firmados por el perito responsable al momento de llevarse a cabo el acta entrega recepción de las obras.

DÉCIMA CUARTA. En caso de que se sustituya al Perito de Proyecto y Obra o al Perito Corresponsable, se notificará este hecho inmediatamente a **JAPAMI**. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al artículo 117 fracción IV del Reglamento de Construcción para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

DÉCIMA QUINTA. Ambas partes aceptan que la bitácora de obra que se levante con motivo de este convenio, formará parte integrante del mismo, la cual permanecerá en la supervisión de **JAPAMI**, para que realicen las consultas requeridas en el lugar de las obras **EL DESARROLLADOR**.

La bitácora de obra, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al convenio de que se trate.
2. Se debe contar con un original para **JAPAMI**, y dos copias, una para el perito y otra para **EL DESARROLLADOR**.
3. Las copias deberán ser desprendibles no así las originales.
4. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.

Cada nota de bitácora deberá ser firmada por el Constructor y avalada tanto por el perito de proyectos y obras, como por el supervisor designado por parte de **JAPAMI**.

DÉCIMA SEXTA. El pago que realiza **EL DESARROLLADOR** es por concepto de los derechos de incorporación de los servicios de **Agua Potable, Drenaje Sanitario, Saneamiento y Drenaje Pluvial, Títulos de Explotación, Revisión de Proyectos, Supervisión de Obra, y Recepción de Obra**, cualquier otro derecho que se cause se cobrará de acuerdo a las tarifas vigentes en el momento en que solicite **EL DESARROLLADOR** el servicio, siempre y cuando la prestación de cualquiera de estos servicios sea factible de proporcionarse y acordes a la infraestructura de **JAPAMI**.

DÉCIMA SÉPTIMA. EL DESARROLLADOR dentro del plazo establecido en la licencia de urbanización otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano, deberá concluir y poner a disposición de **JAPAMI**, las obras de infraestructura materia de este convenio. En caso de que al término del período señalado no se hubiere terminado la obra por parte de **EL DESARROLLADOR** podrá solicitar por escrito la ampliación del plazo mediante un convenio modificatorio, explicando los motivos de la ampliación así como cubrir los derechos correspondientes.

Para el inicio de las obras de infraestructura objeto de este convenio **EL DESARROLLADOR** deberá atender la normativa aplicable en materia ambiental y conseguir los permisos de construcción correspondientes, así mismo se sujetará al calendario de urbanización del predio identificado como **Predio de fusión urbano ubicado en la Ex hacienda de San Juan antes, actualmente "El Cantador", de este Municipio, denominado "Rincón del Cantador, conformado por 47 viviendas de tipo de Interés Social,**

DÉCIMA OCTAVA. JAPAMI se reserva el derecho de solicitar ante las instancias correspondientes, la suspensión temporal o definitiva de la introducción de obras hidrosanitarias, en caso de incumplimiento de alguno de los puntos estipulados en el presente convenio.

DÉCIMA NOVENA. EL DESARROLLADOR se obliga a realizar el suministro y la instalación de un medidor de acuerdo a las especificaciones de **JAPAMI** por cada vivienda de acuerdo a la traza autorizada para el predio identificado como **Predio de fusión urbano ubicado en la Ex hacienda de San Juan antes, actualmente "El Cantador", de este Municipio, denominado "Rincón del Cantador, conformado por 47 viviendas de tipo de Interés Social,** materia de este convenio, de acuerdo a las especificaciones que este Organismo le indique en su momento, mismos que deberán estar colocados entre el predio y sobre la banqueta.

VIGÉSIMA. LAS PARTES establecen que para el caso de controversia del presente convenio serán competentes los tribunales de la ciudad de Irapuato, Gto., renunciando al fuero que les corresponde en razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA PRIMERA. LAS PARTES acuerdan que en el presente convenio no existe dolo, error, lesión, mala fe, ni cualquier otro vicio en la voluntad y consentimiento que pudiera invalidar los efectos jurídicos del mismo.

Enterados del alcance y fuerza legal de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y sus anexos, las partes lo ratifican y firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato,

CONVENIO PARA PAGO DE DERECHOS DE INCORPORACIÓN
NO. JAPAMI/2022-01-FRACCIONAMIENTO RINCÓN DEL CANTADOR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Guanajuato, a los 06 (seis) días del mes de julio de 2022 (dos mil veintidós).

POR EL DESARROLLADOR:

RAÚL LEÓN CHÁVEZ
EL DESARROLLADOR

MTRO. ARQ. JOSÉ LUIS SALDAÑA VILLANUEVA
PERITO RESPONSABLE ESPECIALIZADO
EN DISEÑO URBANO

POR JAPAMI:

LUIS FERNANDO MICHEL BARBOSA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

JOSÉ LARA LONA
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

HUGO ALMARAZ MORENO
GERENTE DE INGENIERÍA Y PROYECTOS

RAFAEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SUPERVISOR DE OBRA

CONVENIO PARA PAGO DE DERECHOS DE INCORPORACIÓN
No. JAPAMI/FACT/DOM/2022-01-FRACCIONAMIENTO RINCÓN DEL CANTADOR

**Nota: La presente hoja forma parte integrante del Convenio para Para Pago de Derechos de Incorporación No. JAPAMI/FACT/DOM/2022-01-FRACCIONAMIENTO RINCÓN DEL CANTADOR, de fecha 06 (seis) de julio de 2022 (dos mil veintidós).

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvr. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapuato, Gto.

(462) 606 9100

www.japami.gob.mx

11/11

Recibi Original
Jueves 18 de agosto de 2022
Mr. Jfr. Viramontes P. G.